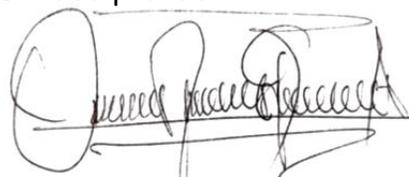


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Salamina, Caldas, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba extraproceso de interrogatorio de parte que correspondió por reparto el día de ayer, para resolver sobre su procedencia.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Auto Interlocutorio	No. 200
Solicitud	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación	17-653-40-89-001-2022-00093-00
Solicitante	RICARDO CIFUENTES LOAIZA
Absolvente	JHON FREDDY N

Revisada la solicitud de prueba extraproceso (interrogatorio de parte) encuentra el despacho que deberá inadmitirse la misma por las razones que a continuación pasan a exponerse:

- 1) Conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP deberá indicar el nombre integro y/o completo del absolvente (con sus apellidos) y su número de identificación.
- 2) De conformidad con lo señalado en el artículo 184 del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 4 del artículo 82 del CGP deberá el solicitante indicar concretamente lo que pretenda probar e informar qué tipo de proceso desea interponer una vez se practique la prueba, téngase en cuenta que se hace alusión a un proceso de restitución, pero no se especifica si se trata de una restitución de inmueble arrendado o una restitución de tenencia y las preguntas contentivas del interrogatorio no aclaran este aspecto.

- 3) Al tenor de lo consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá informar la dirección electrónica y/o canal digital donde el absolvente recibirá notificaciones personales. Y, en cumplimiento de la mentada Ley, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento y de forma inequívoca, que *“la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”* debiendo proceder a indicar la forma como lo obtuvo, allegando *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
- 4) Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse que se envió en forma electrónica al absolvente la solicitud de prueba extraproceso y una vez surtida esta gestión deberá allegarse al despacho la constancia expedida por la empresa de mensajería donde conste la entrega exitosa del libelo o el pantallazo de la prueba donde conste que el iniciador recepcionó acuse de recibido.

Por lo expuesto, se requiere al solicitante para que en el término de **(5) cinco días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, explique con mayor precisión cual es el objeto concreto del presente interrogatorio de parte, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

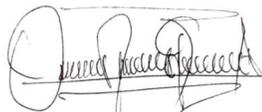


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 96

Fecha: 16 de agosto de 2022

Secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6f95ab535eee047350590909cbdf143b117967504b1b898a1ede8bd4575715**

Documento generado en 12/08/2022 02:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>